

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 YO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden fijando el timbre que deben emplear en sus operaciones comerciales los industriales comprendidos en el último párrafo del núm. 71 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial.
- Ministerio de la Gobernación:**
Dirección general de Correos y Telégrafos. — Rectificación á un anuncio de subasta de conducción de correspondencia.
Dirección general de Sanidad. — Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo se celebren oposiciones para la provisión de la cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza.
Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua inglesa, la que ha de proveerse por oposición.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Dirección general de Obras públicas. — Subasta para la adjudicación de una red de tranvías eléctricos en Barcelona.
- Administración provincial:**
Distrito universitario de Oviedo. — Relación de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza.
- Administración municipal:**
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. — Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
- Administración de Justicia.**
Audiencias provinciales. — Edictos de las Audiencias de Ciudad Real, Lugo y Valencia.
Juzgados de primera instancia. — Edictos de los Juzgados de Antequera, Avila, Barcelona-Hospital, Barcelona-Parque, Bilbao, Burgo de Osma, Carlet, Cartagena, Celanova, Cifuentes, Coruña, Gandía, Huelva, Jerez de la Frontera, San Miguel, La Unión, Lináres, Lora del Río, Madrid-Congreso, Murcia-San Juan, Palma de Mallorca, Peñafiel, Piedrahíta, Pola de Lena, Puebla de Trives, Puente deume, Quiroga, Reus, San Felú de Llobregat, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segorbe, Sevilla-San Vicente, Vera, Vitoria, Zamora y Zaragoza-San Pablo.
Juzgados municipales. — Edictos del Juzgado de Centa.
- Consejo de Estado:**
Tribunal de lo Contencioso administrativo. — Pliegos 69, 70 y 71 del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Síndicos del gremio comprendido en el último párrafo del núm. 71 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, solicitando se declare el timbre que deban emplear en los documentos que expiden por las operaciones que realizan en el ejercicio de su industria; operaciones que consisten en comprar y vender alhajas, ropas y toda clase de mercaderías, concediendo á los vendedores un plazo para readquirir sus efectos:

Resultando que ni en la ley vigente ni en ninguna de las anteriores han sido comprendidos de manera expresa y terminante esta clase de documentos:

Considerando que si bien se subsanó la omisión de la ley de 15 de Septiembre de 1892 por medio de la Real orden aclaratoria de 23 de Abril de 1893, que dispuso que los documentos en que tales contratos se hicieran tributaran con sujeción á la escala establecida para los instrumentos públicos cuando su cuantía excediera de 25 pesetas, como comprendidos en el art. 174 de la ley que entonces regía, artículo que es el 192 de la vigente, no han podido apreciarse en toda su extensión los efectos de la disposición indicada, porque las operaciones que generalmente realizan estos establecimientos son de cuantía inferior á dicha cantidad, ofreciéndose ahora la dificultad por no alcanzar la exención del impuesto sino á los contratos cuya cuantía sea inferior á 10 pesetas:

Considerando que por la naturaleza de estas operaciones, por su corta duración, por la situación en que necesariamente han de hallarse los que recurren á estos establecimientos, que también es de tener en cuenta, pues son los que en realidad satisfacen el impuesto, y principalmente por la especialidad de los documentos que están establecidos para representar tales contratos, se impone reconocer que se separan de los que comprende el art. 192 de la ley vigente:

Considerando que el art. 158, párrafo segundo, relativo á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro y de Socorros, grava con timbre de 10 céntimos cada empeño ó préstamo que exceda de 50 pesetas, siendo éste el precepto que por equidad y en justicia procede aplicar á las operaciones de que se trata, en razón á que no ya tienen analogía con las que hacen los Montes de Piedad, sino que en lo esencial son de la misma clase, si bien la exención sólo deberá alcanzar á las operaciones cuya cuantía no exceda de 10 pesetas, por tratarse de documentos expedidos por particulares;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa Intervención del Estado, se ha servido resolver, aplicando los preceptos citados, que los industriales comprendidos en el último párrafo del núm. 71 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial y los prestamistas sobre alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, á quienes se refiere la primera parte del mismo núm. 71, deberán fijar el timbre móvil de 10 céntimos en la matriz del recibo ó documento que expidan, por cada una de sus operaciones cuya cuantía exceda de 10 pesetas, debiendo inutilizarlo como se dispone por el art. 9.º de la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido declaradas desiertas las oposiciones para la provisión de la cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se celebren nuevas oposiciones para la provisión de dicha cátedra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Habiéndose padecido error en el anuncio de la subasta de la conducción del correo desde Vitoria á Escoriaza, publicado en la GACETA de 9 de Abril próximo pasado, al designar dónde ha de tener lugar la apertura de pliegos, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar en esta Dirección general el día 23 de Junio actual, á las dos de su tarde.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Director general, R. el C. de Toreno.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos en el caso de que unos y otros justifiquen cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimientos.

to que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio actual, esta Dirección ha señalado el día 18 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una red de tranvías eléctricos en Barcelona, que comprende las líneas siguientes:

1.ª Desde el extremo de la Ronda de San Pablo, por las calles del Marqués del Duero y de Cortes, hasta el paseo de Gracia.

2.ª Por la misma calle de Cortes, desde la plaza de Tetuán á la calle de la Marina.

3.ª Desde la Ronda de la Universidad á la calle de Provenza, por la Rambla de Cataluña; y

4.ª Desde la plaza de Tetuán á la dicha calle de Provenza, por el paseo de San Juan.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.284.77 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones legales vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperturándolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de esta red de tranvías, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad The Barcelona Tramways Company Limited, peticionaria, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurre la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicara á la Sociedad The Barcelona Tramways Company Limited, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según la tasación pericial aprobada por Real orden de 28 de Mayo de 1900, es de 8.495 pesetas; 537.50 pesetas que importa la cuenta justificada de gastos de confrontación del mismo, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre estas dos cifras en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el día en que aparezca haberse garantizado la petición de concesión.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Director general, Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como de proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una red de tranvías eléctricos en Barcelona, á que se refiere el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo la continuación y explotación de dicha red de tranvías, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones particulares, rebajando en (tanto) por 100 (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de una red de tranvías eléctricos en Barcelona, que comprende las líneas siguientes:

1.ª Desde el extremo de la Ronda de San Pablo por las calles del Marqués del Duero y de Cortes, hasta el paseo de Gracia.

2.ª Por la misma calle de Cortes, desde la plaza de Tetuán á la calle de la Marina.

3.ª Desde la Ronda de la Universidad á la calle de Provenza, por la Rambla de Cataluña; y

4.ª Desde la plaza de Tetuán á la dicha calle de Provenza, por el paseo de San Juan.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de una red de tranvías eléctricos en Barcelona, cuyo recorrido se detalla á la cabeza de este pliego de condiciones.

Art. 2.º Esta red de tranvías se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 22 de Marzo de 1900.

A falta de indicaciones suficientemente detalladas en el proyecto en la parte que se refiere á la instalación eléctrica, tanto en lo relativo al hilo aéreo y á los cables de alimentación como al retorno de la corriente por los rieles, se adoptarán las disposiciones usuales sancionadas por la práctica y admitidas en casos semejantes con arreglo á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero Jefe encargado por el Estado de la inspección de esta red de tranvías.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado, los edificios que el Gobierno juzgue necesarios para el mejor servicio.

Igualmente el Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reostrar, á sus expensas, el afirmado ó empedrado de todas las calles y paseos en que el tranvía se establezca en toda la zona ocupada por las vías y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las mismas emplee el Ayuntamiento.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero Jefe encargado de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las calles que se utilicen para el establecimiento del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía durante la ejecución de dichas obras.

Art. 7.º En el término de quince días, contado desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 31.423.87 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía. Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto la línea al servicio público; todo lo cual se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por el Ingeniero Jefe encargado de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde el día en que comiencen.

El Ingeniero Jefe encargado de la inspección dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La explotación de esta red de tranvías se hará por tracción eléctrica, transmitiéndose el fluido por medio de cables aéreos, y respecto á la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por el Ingeniero Jefe encargado de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como minimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de 10 coches para viajeros.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por el Ingeniero Jefe encargado de su inspección y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del pre citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de esta red de tranvías á permitir la circulación por sus líneas de los coches ó vehículos de otros tranvías que con ella empalmen, ó bien, los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará esta red de tranvías durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas al efecto, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe del Ingeniero Jefe encargado de la inspección de esta red de tranvías, los reglamentos para el servicio de explotación de la misma, en lo

que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que estas líneas tengan con otras tranvías ya establecidos.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del pre citado reglamento de 24 de Mayo de 1878, y en las Ordenanzas municipales de Barcelona.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, tasadas en las kilométricas aprobadas para esta red de tranvías, con la rebaja proporcional á la que pudiere hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado, durante el tiempo de la concesión, todos los elementos de la explotación de esta red de tranvías, y si no construyese fábrica propia para el suministro de la energía eléctrica, queda también obligado á entregar en cualquier otra forma, en el acto de la reversión de estos tranvías al Ayuntamiento de Barcelona, los medios necesarios para la producción de la energía eléctrica.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adaptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla; y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de sus líneas.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Ayuntamiento de Barcelona el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de estas líneas y emplearlos en la explotación de las mismas, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario la red de tranvías en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Ayuntamiento de Barcelona, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por el Ingeniero Jefe que al efecto designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 26. El peticionario nombrará un representante y designará su residencia oficial, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como el Ingeniero Jefe encargado de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSSET.

En nombre de la Sociedad The Barcelona Tramways Company Limited, acepto en todas sus partes, el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Junio de 1900.—Enrique Borrás.

TARIFA

de pasaje por viajero y kilómetro para la red de tranvías eléctricos en Barcelona.

Table with 3 columns: Peaje, Transporte, TOTAL. Rows include 'Precio de pasaje por viajero y kilómetro' with values 0.03, 0.04, 0.07.

Bases de aplicación ó sea disposiciones que se han de observarse en la percepción de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
2.ª La Compañía podrá, en cualquier tiempo, reducir los precios de esta tarifa.
3.ª La Compañía se reserva el derecho de conceder á los pasajeros la reducción de esta tarifa en combinación con las de las otras secciones que tiene en explotación.
4.ª Los niños pagarán pasaje entero, exceptuándose los menores de tres años.
5.ª Queda prohibido llevar perros en los coches, á menos que sus dueños los conduzcan sobre las rodillas.
6.ª Sólo se admitirán en los coches bultos ó objetos de regular tamaño ó peso, que no molesten, y colocados precisamente debajo de los asientos ó en las plataformas, pagándose por cada uno de ellos el valor de un pasaje. Se exceptúan de dicho pago lo que los señores pasajeros lleven sobre las rodillas ó en la mano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según se participó al Capitán general de dicha Isla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, De enfermedades o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ARMAS	CORPES	CLASES	NOMBRES	MADURALEZA	BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
					En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vomito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Constitución.	Práctico.	Berlín Feria Gómez.	Holgúin.				25	Abril.	1898	Ingenio Unión.	Santiago de Cuba.	
	Sevilla.	Soldado.	Pedro Farari Arandés.	Lérida.				1	Julio.	1898	Idem Sagua.	Santa Clara.	
	Idem.	Otro.	José Faba Bargés.	Tarragona.				1	Junio.	1898	Regla.	Habana.	
	Unión.	Sargento.	Victor de la Flor Bautista.	Sagovia.				1	16	Agosto.	1898	Pinar del Río.	
	Asia.	Soldado.	José Fernández Pérez.	Alicante.				1	8	Mayo.	1898	Cobre.	
	Alava.	Otro.	Nicolás Fuente Villa.	Segovia.				1	5	Septiembre.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Enrique Ferrer Pérez.	Gerona.				1	10	Idem.	1898	Manzanillo.	
	Idem.	Corneta.	Antonio Faya Morenés.	Cádiz.				1	21	Agosto.	1898	Idem.	
	Idem.	Soldado.	Simeón Frascuende Uribe.	Oviedo.				1	6	Agosto.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Evaristo Fernández Toyos.	Santander.				1	2	Diciembre.	1897	Habana.	
	Idem.	Otro.	Severino Fernández Gutiérrez.	Pontevedra.				1	2	Septiembre.	1894	Santa Clara.	
	Idem.	Otro.	Manuel Fernández Luge.	Leon.				1	7	Idem.	1894	Habana.	
Voluntarios de Madrid	Idem.	Cabo.	Felipe Fernández Díez.	Santa María del Puerto.				1	20	Agosto.	1898	Puerto Principe.	
Caballería	Idem.	Soldado.	Enrique González Prieto.	Leon.				1	26	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Braulio Gómez Peña.	Toledo.				1	10	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Ramón Gil Santos.	Pontevedra.				1	5	Septiembre.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Pedro Guardia Soler.	Lérida.				1	9	Idem.	1898	Habana.	
	Idem.	Otro.	Francisco González Pausa.	Granada.				1	10	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Gutiérrez Calvo.	Barcelona.				1	12	Idem.	1898	Habana.	
	Idem.	Otro.	Luis Gabarreta Serrano.	Barcelona.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Trompeta.	Antonio González Pérez.	Pinar del Río.				1	14	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Soldado.	Pascual García Andújar.	Bormole.				1	14	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Miguel Gil Murcia.	Teruel.				1	17	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Fulgencio Gallardo Pérez.	Cuenca.				1	18	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	José García Santana.	Málaga.				1	19	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Rafael Gálvez Díaz.	Aluque.				1	20	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio González Palacios.	Almuñécar.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Gil Díaz.	Granada.				1	18	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Jerónimo Gallardo.	Málaga.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan García Rodríguez.	Cádiz.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Gil Torres.	Idem.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Guillén López.	C. de la Piana.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Gómez Gándara.	Huesca.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco González Tito.	Coruña.				1	17	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Manuel González Benítez.	Sevilla.				1	17	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	José García Escudero.	Bonafán.				1	19	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Domingo García Santiago.	Málaga.				1	16	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Serfian González López.	Fresnillo.				1	16	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Paulino Gerochoa Bartera.	Natillas.				1	16	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Gómez Billeto.	Pensinos.				1	19	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Gascón Altabas.	Sanjurjo.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Salvador Gisbert Benito.	San Pantaleón.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco González Barreira.	Muanivet.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco García Vergara.	Añajara.				1	18	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan García González.	Corozo.				1	15	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Domingo González Elias.	Canalejas.				1	14	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Bartolomé Gaya Rigo.	Alano.				1	14	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Manuel González Rodríguez.	Huelva.				1	14	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Jesús Gómez.	Salamanca.				1	18	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Guájar Ortiz.	Toledo.				1	15	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Garriga Nadal.	Baleares.				1	15	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Grana Duran.	Granada.				1	17	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Gómez Moguera.	León.				1	15	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Rafael Jiménez López.	Jaén.				1	15	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Gisbert Piñol.	Barcelona.				1	15	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	José González Torres.	Pontevedra.				1	19	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Bernardo Gual Alonso.	Guayabal.				1	20	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Pedro García García.	Sevilla.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Pablo Gosul Agustí.	Cebéns.				1	14	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Felipe González Díaz.	Granada.				1	16	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio González N. ya.	Zamora.				1	18	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Gil Albarrán.	Baleares.				1	20	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Jimeno Grao.	Tarragona.				1	16	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Miguel Granados.	Zamora.				1	18	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan García García.	Albacete.				1	20	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Claudio García Martín.	Tarragona.				1	16	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	German González.	Zamora.				1	18	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Jiménez Ramos.	Murcia.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Antonio Jiménez Roset.	Murcia.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Felipe Gil Roldán.	Teruel.				1	17	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Jaimé Guach Capafons.	Pasdelada.				1	17	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Pablo Gómez Velasco.	Manolas.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Gómez Velasco.	León.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.	Valentín González Fernández.	Almería.				1	19	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.		Sierra Yegua.				1	21	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.		Lumbrales.				1	13	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.		Santander.				1	12	Idem.	1898	Idem.	
	Idem.	Otro.		C. de la Piana.				1	31	Agosto.	1898	Puerto Principe.	
	Idem.	Otro.		Lérida.				1	Idem.	1898	Santiago de Cuba.		
	Idem.	Otro.		Logroño.				1	Enero.	1898	Habana.		
	Idem.	Otro.		Lérida.				1	Idem.	1898	Santiago de Cuba.		
	Idem.	Otro.		Lgorño.				1	Idem.	1898	Idem.		
	Idem.	Otro.		Santander.				1	Idem.	1898	Santa Clara.		
	Idem.	Otro.		Alava.				1	Idem.	1898	Habana.		

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Oviedo.

Relación por orden de mérito de las Maestras aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la Gaceta de Madrid de 8 de Abril de 1900. Auxiliaria de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Oviedo, con 1.375 pesetas.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS									OBSERVACIONES
						En la mayor categoría.			Total en la enseñanza.			SERVICIOS interinos.			
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D.ª María P. García de la Mata.....	Profesora provisional de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo. ...	Oviedo.....	2.500	Superior.....	>	>	>	>	>	>	2	4	15	El sueldo que disfruta esta Maestra es como interina. Fué nombrada Ayudante en propiedad de la clase de labores de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo por la Dirección general, con fecha 13 de Julio de 1897, con el sueldo anual de 700 pesetas, cuyo cargo desempeñó por espacio de un año, once meses y trece días. No tiene otros servicios en propiedad que estos últimos.

Relación por orden de mérito de las Maestras aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Abril de 1900, dotadas con 825 pesetas, que son la de Villaviecosa y la Auxiliaria de párvulos de León.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS									OBSERVACIONES
							En la mayor categoría.			Total en propiedad.						
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	D.ª Fermina Villanueva.....	Taramundi.....	Oviedo.....	825	825	Superior.....	14	1	28	14	1	28		>		
2	María del Milagro Morollón.....	Santa María del Páramo..	León.....	825	825	Idem.....	11	10	28	11	10	28		>		
3	Perpetua Domínguez.....	Corullón.....	Idem.....	825	825	Elemental.....	11	4	8	12	3	15		>		
4	Elena Rancés García.....	Villamañán.....	Idem.....	825	825	Superior.....	4	10	19	4	10	19		>		

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Abril de 1900, dotadas con 1.375 pesetas, que son la Escuela superior de niñas de Lueca.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS									OBSERVACIONES
							En la mayor categoría.			Total en propiedad.						
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	D. José Castañón Chavarro.....	Sanlúcar de Barrameda..	Cádiz.....	1.650	1.650	Normal.....	6	6	>	19	1	26	Procede su exclusión por no fijar el sueldo á que aspira y no resultar con derecho á escuelas superiores.			
2	Ramón Martínez Suárez.....	Martos.....	Jaén.....	1.375	1.375	Superior.....	9	>	17	11	7	19	>			
3	Joaquín Respino Navarro.....	Auxiliaria de la Coruña..	Coruña.....	1.375	1.375	Normal.....	8	9	21	8	9	21	>			
4	Andrés Fernández Argüelles.....	>	>	1.250	1.250	Superior.....	>	>	>	>	>	>	Procede su exclusión por no tener derecho á plazas de este sueldo.			

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Abril de 1900, dotadas con 1.350 pesetas, que son la Escuela superior de niños de Avilés.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIAS	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS									OBSERVACIONES
							En la mayor categoría.			Total en propiedad.						
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	D. José Castañón Chavarro.....	Sanlúcar de Barrameda..	Cádiz.....	1.650	1.650	Normal.....	6	6	>	19	1	26	Procede su exclusión por no fijar el sueldo á que aspira y no resultar con derecho á Escuelas superiores.			
2	José Corujo López.....	Infesto.....	Oviedo.....	1.625	1.625	Superior.....	4	10	4	10	3	>	>			
3	Ramón Martínez Suárez.....	Martos.....	Jaén.....	1.375	1.375	Idem.....	1	>	17	11	7	19	>			
4	Joaquín Respino Navarro.....	Auxiliaria de la Coruña..	Coruña.....	1.375	1.375	Normal.....	8	9	21	8	9	21	>			
5	Andrés Fernández Argüelles.....	>	>	1.250	1.250	Superior.....	>	>	>	>	>	>	Procede su exclusión por no tener derecho á plazas de este sueldo.			

NOTA. No ha sido admitido á este concurso, por haber presentado su expediente fuera de plazo, D. Manuel Martín García, Maestro de la Escuela de Arroyo, en Cáceres.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	655	190	845	72.659
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	85	22	107	9.073
Idem 2.ª — Corredora baja, 57.....	105	5	110	8.005
Idem 3.ª — Infantas, 11.	142	18	160	12.386
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	75	6	81	5.898
TOTALES.....	1.062	241	1.303	108.021

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	277	324	601	284.720'87

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—Don Felipe González Vallarino.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—Marqués de Comillas.

Madrid 17 de Junio de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CIUDAD REAL

D. Francisco de Mesa y Graciano, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Daniel Marín González, hijo de Pedro y de Dionisia, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Ózar (Ciudad Real), casado, propietario, cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, ojos pardos, color blanco, pelo castaño, aunque está calvo, sin ninguna cicatriz, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Tribunal á extinguir la condena impuesta por el mismo en causa por disparo de arma de fuego; previéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á las de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 18 de Mayo de 1900.—Francisco de Mesa.—El Secretario, Valeriano Tolsada. J—3668

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Domingo López Ferreiro, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y Vicente, soltero, jornalero, natural y vecino de Santiago de Fonteita, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia con motivo de la causa que se le sigue procedente del Juzgado instructor de Lugo por lesiones á Juan Abufin; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido procesado, poniendo en conocimiento de este Tribunal, caso de ser habido, el punto de su residencia.

Dada en Lugo á 7 de Mayo de 1900.—Juan V. Cernadas.—Agustín Vida. J—3670

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente María Benito Arias, conocido por Vicente García, y apodo de Cagalla, hijo de padres desconocidos, de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de la villa de Becerreá, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado del país hace más de un año, marchando de Córdoba el 14 de Diciembre de 1896 con la fuerza que del batallón Cazadores de Cuba le correspondió formar parte del noveno de Cazadores expedicionario para Filipinas, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de la misma en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que puedan resultarle en la causa que con otros se le formó en el Juzgado instructor de Becerreá, bajo el núm. 119 de 1894, por lesiones menos graves á Tomás Rodríguez; apercibiéndole de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital, toda vez que se halla decretada su prisión provisional.

Dada en Lugo á 10 de Mayo de 1900.—Juan V. Cernadas El Secretario, Agustín Vida. J—3671

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á José Suárez Palmeiro, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de José y Dominica, natural del Valle de Oro, en esta provincia, panadero y vecino de Madrid, de estado soltero, ignorándose las señas de su domicilio en dicho Madrid, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción, comparezca ante esta Audiencia á enterarse de la tasa de costas practicada en la causa que, procedente del Juzgado instructor de esta capital, se le siguió con otros por disparo de arma de fuego y otros delitos; apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á 18 de Mayo de 1900.—Juan V. Cernadas. Agustín Vida. J—3750

VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ferrando Torres, de once años, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, habitante actualmente en el Cabo de Francia; á Estanislao Ferrer Miguel, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, soltero, jornalero, natural de Torre de Embarra y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, habitante en la travesía del Mercado, y á José Beltrán Marco, alias Cap de Moro, de diez y seis años de edad, hijo de Carmelo y de Rosa, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Villanueva del Grao, y habitante en Cantarranas, para que el día 2 de Junio próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial para asistir al juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción del Mar, seguida contra los mismos por delito de hurto; apercibiéndoles de que si no comparecieren todos los procesados se celebrará dicho acto con los que se presenten, y se declarará á los demás en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Mayo de 1900.—Luis Ponce de León.—Licenciado Estanislao Giner. J—3731

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre robo de efectos y metálico verificado el 28 de Marzo último en la casilla del disco de la vía férrea de Córdoba, en la estación de Bobadilla, he mandado se proceda á la captura de su autor, cuyo nombre y apellidos se ignoran, siendo éste joven y vestido con traje claro.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Antequera á 10 de Mayo de 1900.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., José López Tamayo. J—3631

ÁVILA

D. Fructuoso Jiménez y Jiménez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia y enfermedad del Juez municipal.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del sujeto domiciliado en la misma, Federico Muñoz Sánchez, natural de Villanueva del Campillo, partido de Piedrahita, de diez y siete años de edad, cantero; viste pantalón de pana á rayas, blusa, alpargatas y boina, cuyo sujeto es conocido con el apodo de Minero, y es de estatura baja, pelo negro, ojos castaños y cara redonda; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecución de la sentencia recaída en la causa que en este Juzgado se siguió por robo contra el Federico Muñoz y otros, en cuya causa ha de cumplir veinticinco días de prisión si no hiciera efectiva la multa impuesta.

Dada en Avila á 17 de Mayo de 1900.—Fructuoso Jiménez.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—3632

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en providencia de 8 del actual, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía que Doña Josefa de Vilallonga, Marquesa viuda de Casa Fontanellas, sigue contra D. José de Eguiluz, D. José Oriol Estruch, D. José Taltabull y Doña Antonia Matas ó sus derecho habientes, se emplaza por segunda y última vez á dichos D. José de Eguiluz, D. José Oriol Estruch, D. José Taltabull y García y Doña Antonia Matas y Morera ó sus derecho habientes, todos de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezcan en dichos autos en legal forma; con prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 13 de Junio de 1900.—Luis Durán. X—1228

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis José Pons, de veintisiete años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de esta ciudad y de oficio zapatero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, para ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Luis José Pons, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano; viste americana y chaleco de lana color ceniza, pantalón de paño negro, camisa de color, gorra y zapatos, y caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—3633

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra José Martínez Domenech, hijo de José y Manuela, natural de esta ciudad, de quince años, soltero, aprendiz de marmolista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Martínez Domenech, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, facciones correctas y viste blusa, gorra y alpargatas.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve, Escribano. J—3634

BILBAO

D. Miguel Rodríguez Bériz, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de estatura regular, de cara redonda, con barba y bigote poblados, como de unos quince días, vestido con blusa azul con rayas blancas, chaleco de Bayona, faja negra, pantalón bombacho azul, y á otro más alto y más grueso que el anterior, colorado, cara redonda, sin bigote ni barba, con el labio inferior abultado y una cicatriz en él, vestido como minero, pantalón azul, blusa y faja, ambos con las ropas manchadas de mineral rojo, y el último repatriado de la isla de Cuba, á los cuales se supone autores del homicidio perpetrado en la tarde del día 6 del actual en la anteiglesia de Echevarri, por disparo de arma de fuego en la persona de Juan Lacunza, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, ó se constituyan en la cárcel del partido, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos sujetos, contra los cuales se ha dictado en este día auto de detención.

Dado en Bilbao á 14 de Mayo de 1900.—Angel Rodríguez.—Ante mí, por habilitación, Antonio Arroyo. J—3635

D. Miguel Rodríguez Bériz, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita á D. Julio Díez, viajante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, al objeto de declarar en expediente que me hallo instruyendo para adoptar las medidas prevenidas por los artículos 548 y siguientes del Código de Comercio, en virtud de denuncia formulada por Don Dionisio de Zubiaga sobre extravío de las acciones números 277 y 286 de La Electra de Guecho; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 18 de Mayo de 1900.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, P. H., Antonio Arroyo. 202—P

BURGO DE OSMA

D. Heliodoro Fernández Epalza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Fabregas Alcolea, de ignorado paradero, que en el sumario que se le siguió sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha reclamado de este Juzgado el importe de leña embargada y vendida por dicha causa por los derechos de los gastos de transporte, con arreglo al art. 375 del Código de Comercio; previéndose á dicho Fabregas que en el término de cinco días diga lo que se le ofrezca; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se le tendrá por conforme.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 12 de Mayo de 1900. Heliodoro Fernández. J—3636

CARLET

D. Luis de Adriansens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Luna Hernandezena, de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Gracia, natural de Benimodo, vecino de Tous, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura relacionada á la edad, moreno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ingresar

en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de cacahuet, propiedad de José García Renart, vecino de Alcedia; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad en virtud de haber decretado la misma en el mencionado proceso por auto de 14 del actual la prisión del Joaquín Luna, mediante el haber sido hallado éste en su domicilio al tiempo de notificársele las resoluciones recaídas en el sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con separidades á la cárcel de este partido de dicho procesado, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Carlet á 16 de Mayo de 1900.—Luis de Adriens.—Por su mandado, Vicente Furió. J—3637

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que referida se instruye sumario por el delito de hurto contra otros y Pedro Pérez Hernández, natural de Cullar de Baza, de unos diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, he acordado en dicho sumario expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo, á fin de prestar declaración en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 16 de Mayo de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3638

CELANOVA

D. Miguel Rodríguez Villarino, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llama á José Carballás Alvarez, soltero, labrador, de veintitrés años, natural de Fondo de Vila, distrito de San Amaro, en el partido de Carballino, ambulante, hoy ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se hacen constar por nota á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, para responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Carballás, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido, á mi disposición, toda vez se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova 14 de Mayo de 1900.—Miguel Rodríguez Villarino.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado

Estatura regular, cara redonda, color trigueño, boca pequeña, nariz aguileña, ojos claros, cejas y pelo negros; vestía á la fecha de ser indagado traje completo de cutí á cuadros en mal uso; calzaba zapatones de becerro, y usaba á la cabeza sombrero hongo negro. J—3639

CIFUENTES

En el sumario que se instruye en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, á virtud de denuncia de Gregorio Martínez Portillo, vecino de Huertapelayo, por falsedad de documentos, el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Francisco Page y Torrecilla ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite al indicado Gregorio Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo de esta villa, á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cifuentes á 18 de Mayo de 1900.—José Sierra, Secretario. J—3640

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en atención á ignorarse su domicilio actual, se cita, llama y emplaza á Antonio Concheiro López, alias Civil, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta años, casado con María Vázquez, marino, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de practicarle una diligencia en sumario que se le instruye por lesiones á Santiago Fuentes y su esposa Teresa Louraró; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del penado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Coruña 16 de Mayo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Francisco Almazán. J—3642

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y toda vez que se ignora su actual paradero, cita, llama y emplaza á José Zaragoza Fernández, alias Noy, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Josefa, de treinta y un años de edad, viudo, marino, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia en sumario contra el mismo instruido por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no

hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias con objeto de conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso sea habido, á mi disposición.

Coruña 16 de Mayo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—3643

GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción del partido de Gandía.

Por virtud del presente se llama á los propietarios, colonos ó arrendatarios de fincas, sitas en los términos de Belreguard y de esta ciudad, á quienes durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos les haya sido sustraída alguna azada, ligón ó hacha de mano, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á reconocer las herramientas que en el mismo existen y prestar la oportuna declaración; apercibiéndoles con que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre varios robos y hurtos de herramientas de labranza y otros efectos contra Patricio Puig Borrás.

Dado en Gandía á 16 de Mayo de 1900.—Ricardo Manresa. Licenciado José Salvá. J—3646

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por amenazas á José Medel, se cita, llama y emplaza á Juan Díaz López, vecino de Coria del Río, soltero, jornalero y de treinta y tres años de edad, para que el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á la práctica de un careo acordado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 14 de Mayo de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Bernardo Bel. J—3647

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á Doña María del Pilar Leal, Profesora de instrucción primaria, vecina que fué de esta población, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre estafa de un piano á la Sra. Condesa del Aguila; apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicha individuo, y habida se remita á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 28 de Marzo de 1900.—Tomás Morales Díaz.—Licenciado Francisco Pomares. J—3648

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Fernández, de treinta y cinco años, casado, jornalero, natural de Cartagena, de esta vecino en las Huertas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á fin de que se celebre el juicio oral en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia á disposición del Tribunal del procesado referido.

Dada en La Unión á 31 de Mayo de 1900.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—4154

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación en su caso de un fardo de cordelería, peso 85 kilogramos, perteneciente á Juan Antequera Jiménez, procedente de Barcelona, cuyo fardo ha sido retirado por otra persona de la estación férrea de esta ciudad, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición; pues así lo he acordado en causa criminal de oficio que instruyo por dicho delito.

Dado en Linares á 17 de Mayo de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Ildefonso Jurado. J—3650

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á Alfonso Carmona y á Lorenzo Prat, este último de unos treinta años de edad, alto, delgado, con traje negro de tela de verano, gorra negra y alpargatas, y el Carmona de algunos menos de edad, que el anterior, con traje claro, sombrero y botas blancas, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que se les sigue en este Juzgado como consortes de Alejandro Pérez Avilés, sobre robo en la casa que habitan en el campo Juan Jiménez Sánchez y su esposa Rafaela Pérez Cuevas.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dichos procesados y su conducción a la cárcel de esta ciudad, dejándolos á mi disposición.

Dada en Linares á 7 de Mayo de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3651

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una cadena de hierro de cuatro metros 26 centímetros de largo, que el día 6 de Marzo último fué hurtada de la vía férrea de esta ciudad á la Compañía de los Andaluces y la detención del autor ó autores de hecho, poniéndolos en su caso á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Mayo de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Ildefonso Jurado. J—3652

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Escamilla Delgado, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, casado con Isabel García, de oficio jornalero, natural y vecino de Brenes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 16 de Mayo de 1900.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Madonado. J—3653

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo Juan Díaz Guerrero, natural de Guadalcanal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 16 de Mayo de 1900.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—3654

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 17 del actual, en el sumario que se instruye sobre robo contra José Cambrero y Utrillo, se cita á Vicente Lorente y Calabria, que vivía en el Postigo de San Martín, números 11 y 13, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Tirso Marín. J—3655

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Romé Paulín, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, de cuarenta y siete á cincuenta años de edad, viudo, del comercio; natural de Valencia, vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso afirmativo le conduzcan á estas cárceles á mi disposición; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á 16 de Mayo de 1900.—Rafael del Riego.—El actuario, Miguel Soriano. J—3656

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por desentierro expreso de monedas de oro que se censurara ser producto de un robo, y por cuyo sumario existen varios presos; pero ignorándose á qué robo puede aludirse, se cita á cuantas personas hayan sido perjudicadas por delitos de la índole del que se persigue, y los cuales hayan quedado impunes, para que se presenten á este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de suministrar los datos necesarios y venirse en conocimiento de la relación que pueda existir entre el hecho de autos y el que se denuncia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en el expresado sentido á los fines indicados.

Palma de Mallorca 8 de Mayo de 1900.—Manuel Pérez Porto.—Sebastián Gazá. J—3602

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al procesado Félix Mariano y Torrén, de treinta y nueve años, ca-

sado, zapatero, vigilante particular nocturno que ha sido, vecino de esta ciudad y domiciliado que ha estado en la calle de Capuchinos, núm. 18, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y contestar á los cargos que le resultan del sumario que se le instruye sobre esta á Paula Bordoy.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado Félix Mariano Torrens, y conseguido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las convenientes seguridades.

Dada en Palma á 9 de Mayo de 1900.—Mariano Pérez Porto.—Por mandado de S. S., Juan Natud. J—3603

PEÑAFIEL

D. Antonio Abella Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber que por D. Pedro Vitoria Jiménez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se presentó escrito manifestando que para responder del cargo tuvo necesidad de consignar la cuarta parte de sus honorarios en la Caja de Depósitos de la provincia, y con el fin de acudir en su día al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, solicitando la devolución de aquéllos, en conformidad á lo prevenido en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por quinta vez, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación, para que la formulen dentro de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Peñafiel á 17 de Mayo de 1900.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Lino Martín. J—3658

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de dos yeguas, he acordado por auto de hoy la detención de Raúl Jiménez, Cañi Jiménez y Aquilino Berjas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y que se les cite para ser oídos en dicho sumario, por aparecer en el mismo indicios de haber tomado participación en el delito que se persigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos referidos, y conseguida se les conduzca á mi disposición, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido.

Dada en Piedrahita á 16 de Mayo de 1900.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac. J—3605

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Alonso y Menéndez, hijo de Bonifacio y de Manuela, natural de Trubia y vecino de Barcena de Quirós, soltero, minero, de diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de dos carneros; apercibiéndole que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Lena á 16 de Mayo de 1900.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. J—3606

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doval Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Lameas Pérez, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Cerdeira, de estatura baja, cara redonda, color moreno, barba naciente, nariz larga; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón de pana color café, sombrero de paño color café, y á los pies botas de becerro, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de Orense, á disposición del Sr. Presidente de la misma, para notificarle el auto de prisión y practicar con él las demás diligencias por virtud de la causa formada por lesiones.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Orense en la cárcel de aquella ciudad.

Puebla de Trives 15 de Mayo de 1900.—Wenceslao Doval Rama.—El Secretario, Domingo E. Perin. J—3609

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente deume.

Hago saber que en el sumario que instruye sobre sustracción de ropas y otros efectos á Doña Gertrudis Lago Guarch, viuda y vecina de Mugaridos, hecho que tuvo lugar en la noche del 28 de Marzo último, he acordado hacer público el mencionado hecho, como así lo verifico á medio del presente edicto.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que por todos los medios de que disponen se practiquen las debidas diligencias en averiguación del autor ó autores de la sustracción y paradero de los objetos sustraídos que se expresan á continuación, los que se remitirán á este Juzgado caso de ser hallados; deteniendo también á las personas en cuyo poder fueren habidos si no justifican su legítima pertenencia.

Dado en Puente deume á 12 de Mayo de 1900.—Francisco Salgado.—De orden de S. S., Cándido Teijeiro.

Objetos sustraídos.

Tres colchas camaras blancas de algodón.
Otra de damasco, de lana y seda, encarnada y amarilla.
Otra de percal del mismo color que la anterior.

Dos docenas de sábanas de lienzo de hilo.
Una docena de fundas de almohada, también de lienzo de hilo.

Otra docena de fundas de almohadones del mismo género.

Una funda de retorta bordada, de almohadón también.

Dos cortinones de muselina blancos.
Dos cobertores de lana, carneros.

Un cubre pies hecho de piezas de géneros de distintos colores.

La cubierta de una jergón de cutín azul y blanco.
Un colchón relleno de lana, con cubierta de cutín, blanco y encarnado.

Nueve platos soperos de loza de color.
Media docena de tacillas de las del café, también de loza de color.

Tres fuentes, una de ellas con filete encarnado y las otras dos blancas, también de loza. J—3610

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo del choque del tren mixto descendente con un desprendimiento ocurrido en la noche del 10 de Diciembre último á la entrada del túnel del Val, en la línea férrea de Palencia á Coruña, de cuyo accidente resultaron lesionados varios viajeros, entre otros, Saturnino Alonso, vecino de Burgos; Pedro Torre de Noceada, de Pontevedra, y Claudio Espino y otros, de nombres y domicilios ignorados.

En dicho sumario he acordado llamar, como lo verifico, por el presente á dichos individuos, á todos los que hubieren sufrido lesiones, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en el del partido á que pertenecieren con objeto de prestar declaración sobre el accidente, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por el Médico forense; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quiroga á 26 de Abril de 1900.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Polanco. J—3611

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Torres Pérez, hijo de Rafael y de Isabel, de treinta y cinco años, casado, natural de Andújar, provincia de Jaén, vecino que fué de esta ciudad, de estatura alta, delgado, sin que consten otras señas del mismo ni tampoco su actual paradero, no presumiéndose el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre desorden público; previéndole que si no comparece dentro del indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del expresado Antonio Torres Pérez, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Reus á 17 de Mayo de 1900.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Gorrá. J—3660

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre sustracción de alcachofas en el término de Hospitalet durante la noche del 25 al 26 de Abril último, se cita y llama á los individuos que dijeron llamarse Ramón Lorente Martínez, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, sin domicilio, y Miguel Morales Comín, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, que dijo vivir realquilado en la calle del León, núm. 12, piso segundo, segunda puerta, de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles una notificación; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en San Felíu de Llobregat á 14 de Mayo de 1900.—Dionisio Hernández.—Ante mí, Antonio Monés. J—3612

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Arnay y González, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de notificársele el acuerdo que tome la Sala de justicia para la celebración del juicio oral de la causa que contra él se instruye por abusos deshonestos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habido, y su ingreso en la cárcel del partido, cuya prisión se ha decretado por la Audiencia de Canarias, siendo sus circunstancias las siguientes: estatura alta, frente, nariz y boca regulares, sin patilla ni bigote, pelo rubio, color blanco, de quince años de edad, soltero, tabaquero, de esta naturaleza y vecindad, é hijo de José y de Plácida.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, se libra la presente en ella á 7 de Mayo de 1900.—José María Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Quintín Hernández Bergá. J—3614

D. José María Hernández Leal y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Campos, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de notificársele el acuerdo

que tome la Sala de justicia para la celebración del juicio oral de la causa que contra él se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, y su ingreso en la cárcel del partido, cuya prisión se ha decretado por la Audiencia de Canarias, siendo sus circunstancias las siguientes: natural y vecino de Güimar, estatura baja, pelo castaño oscuro, lo mismo que el bigote y barba, ojos negros, color moreno, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, é hijo de Segundo y de Francisca.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, se libra la presente en ella á 7 de Mayo de 1900.—José María Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Quintín Hernández Bergá. J—3615

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una piel contra Jacinto González Balbás, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es de veinticinco años, hijo de Francisco y de Juana, de oficio curtidor y estado soltero.

Dada en Santander á 12 de Mayo de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, P. Gonzalo Pelayo. J—3661

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del infrascrito actuario, se tramitan diligencias promovidas por D. José Iglesias Vega, mayor de sesenta años y de esta vecindad, para que se le declare administrador de los bienes que pueda tener su única hija Sergia Iglesias Tara, y se le nombre su representante, con personalidad bastante para utilizar cuantas acciones puedan corresponderle, y por cualquier concepto que sean, pudiendo, en su virtud, reclamar los bienes y derechos de citada Sergia Iglesias en juicio y fuera de él, y contra cualesquiera que fuesen sus poseedores ó detentadores, exigiendo cuentas á quien deba rendirlas, y ejercitando, en fin, cuantos actos pudiese realizar en sus propios bienes, con las limitaciones legales, por hallarse aquella declarada ya legalmente su ausencia en ignorado paradero.

Y en cumplimiento de lo que al efecto dispone la ley, se llama, según está acordado, por medio del presente á precitada Doña Sergia y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; bajo la prevención de que los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos y comparecer en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente.

Y para que tenga lugar en la GACETA DE MADRID, doy el presente en Santander á 17 de Mayo de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jenaro Pérez. 201—P

SEGORBE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de seis olivos de una finca de la propiedad de Bautista Castillo Palanques, se cita á Manuel Moliner Castillo, alias Paulo, y Carmen Martí, residentes en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que surta sus efectos, firmo la presente en Segorbe á 16 de Mayo de 1900.—Camilo Marín. J—3617

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal interino de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruyó sumario por el delito de lesiones, hoy cumplimiento de sentencia ejecutoriada, contra Manuel Muñoz González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Muñoz González, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio que tuvo plaza de Jáuregui, núm. 24, hijo de José y Ana, soltero, jornalero y de veintidós años de edad.

Dada en Sevilla á 4 de Abril de 1900.—Benito Navarro.—El actuario, Juan Romero. J—3620

VERA

En la ejecución de sentencia recaída en la causa instruída en este Juzgado contra Andrés Caparrós y Soler y consortes, de estos vecinos, sobre hurto de una muleta á D. José Gisbert y Queralt, vecino de Barcelona, se ha mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, se haga saber á dicho perjudicado D. José Gisbert y Queralt, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en esta sala audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en los periódicos

oficiales de esta provincia, la de Barcelona y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Vera á 26 de Mayo de 1900.—El Escribano, Juan López. J—3931

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Teresa Echevarría Valdés, de veinticuatro años de edad, natural de Anzuola (Guipúzcoa), hija de Antonio y Sebastiana, ambulante, soltera, alambreadora, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarla y llevar á efecto su prisión provisional, y además para notificarla el auto dictado en 5 del actual, por el que se declaró terminado el sumario criminal que se la sigue por el delito de hurto, citarla y emplazarla para ante la Audiencia provincial de esta ciudad, y requerirla para que nombre Abogado y Procurador que la defienda en dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 11 de Mayo de 1900.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Manuel Díaz de Saralde. J—3489

ZAMORA

D. Felipe Fernández Esteban, Juez accidental de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Melchor Fernández Tejedor, mayor de edad, compositor de vinos, vecino de Villalbarba, provincia de Valladolid, partido judicial de Mota del Marqués, ignorándose las demás señas personales, así como su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valladolid y Zamora, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa de una caballería menor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, en cuya causa está decretada su prisión provisional.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, eclesiásticas y demás dependientes de la policía judicial, procedan con celo y actividad á la busca, captura, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del procesado Melchor Fernández Tejedor, ocupándole la caballería que monte.

Zamora 1.º de Junio de 1900.—Felipe Fernández Esteban. De orden de S. S., José Bustamente. J—4181

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Idoyaga y Bilbao, de veintisiete años, soltera, natural de Elanchove, hija de Segundo y Tomasa, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la formó por lesiones á Miguel Robles; bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de la María Idoyaga Bilbao, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, y en las cárceles de esta capital, con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte. J—3626

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en las diligencias que se siguen de oficio para constituir consejo de familia al penado en la Colonia penitenciaria de esta plaza Benito Padrón Nodalse, natural de Santo Domingo (isla de Cuba), hijo de Manuel y de María, de treinta y siete años, casado, oficio del campo, vecino que fué de Camajuaní, se cita á los parientes de dicho individuo, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Ruiz, núm. 7, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales del referido consejo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

C. Uta 7 de Mayo de 1900.—El Secretario, José Arbona. 187—P

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 17 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santas Marina é Isabel, virgenes, y San Ciriaco. Cuarenta horas en las monjas Servitas (calle de San Leonardo).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—La golfemia.—La noche de La Tempestad.—La Salada de la luz.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La carna.—El gaito negro y El motele.—La buena sombra.—María de los Angeles.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función artística.—Cuatro importantes debuts por toda la nueva compañía internacional ecuestre, cómica, gimnástica y acrobática.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Notable espectáculo por la compañía gimnástica y acrobática.—La pantomima titulada «La Exposición de París».

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en las diligencias que se siguen de oficio para constituir consejo de familia al penado en la colonia penitenciaría de esta plaza Francisco Queraltó Monserat, natural de Villafranca del Panadés, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, fabricante de gaseosas, hijo de Ramón y de Teresa, vecino que fué de Barcelona, se cita á los parientes de dicho individuo, y entre ellos su hijo Ramón, el marido de su hija Teresa y su cuñado Domingo Tallá, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Ruiz, núm. 7, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales del referido consejo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 7 de Mayo de 1900.—El Secretario, José Arbona. 188—P